



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Nulidad Absoluta Contrato Promesa de Compraventa
Demandante	Luz Amparo Giraldo Ramírez C.C 43.048.160
Demandado	Apoyar Gestión Sociedad por Acciones Simplificada “Apoyogestión S.A.S” Nit. 900.099.865-4
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00080-00
Asunto	Admite Demanda. Previo a disponer la inscripción de la demanda debe prestarse caución.

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovida por **LUZ AMPARO GIRALDO RAMIREZ**, contra **APOYAR GESTIÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “APOYOGESTIÓN S.A.S”**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de **VEINTE (20)** días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para los efectos del poder conferido, al abogado HÉCTOR ANDREY ROLDÁN HIGUITA, con T.P. No. 153.983 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes solicitados, una vez se dé cumplimiento a lo estipulado en el num. 2º del art. 590 del C.G.P, en el sentido de prestar caución por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$45.300.000)**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247ad451f6c5fce9e6880f4da9707bef0c0c23e0f02f39a377ad339c537e4971**

Documento generado en 18/05/2022 03:23:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>